

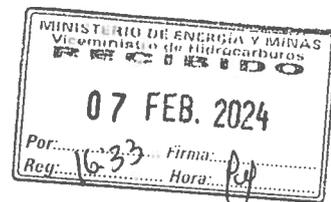


PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Secretaría General

Oficina General
de Asesoría Jurídica



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

INFORME N° 137-2024-MINEM/OGAJ

A : Julio Walter Poquioma Shaffer
Viceministro de Hidrocarburos

Asunto : Opinión sobre propuesta de Resolución Ministerial que modifica el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 352-2023-MINEM/DM

Referencia : Informe N° 019-2024-MINEM/DGH
Expediente N° I-2518-2024

Fecha : San Borja, 07 de febrero de 2024

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación con el asunto de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1** Mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, y sus modificatorias (en adelante, TUO del Reglamento de Distribución), que norma, entre otros aspectos, lo referente a la prestación del servicio público de distribución de gas natural por red de ductos.
- 1.2** Al respecto, el artículo 112a del TUO del Reglamento de Distribución, establece, entre otros aspectos, que la promoción por la conexión de consumidores residenciales se aplicará a determinadas zonas geográficas ubicadas en la concesión, o para determinados niveles socioeconómicos, según lo establezca el Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM) mediante Resolución Ministerial. Asimismo, se prevé que la promoción cubrirá como máximo el costo de la conexión, que implica la suma del Derecho de Conexión y el costo de la Acometida de una residencia típica.
- 1.3** Así, mediante Resolución Ministerial N° 533-2012-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 18 de diciembre de 2012, se dispuso la aplicación de la promoción por la conexión de consumidores residenciales, a los niveles socioeconómicos C, D y E, a efectos de lograr el mayor impacto social en la masificación del gas natural en las zonas donde existan concesiones de distribución de gas natural en el país.
- 1.4** Al respecto, teniendo en consideración que el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI cuenta con Planos Estratificados a nivel de manzanas (en adelante, Planos del INEI), donde clasifica los Niveles Socioeconómicos (en adelante, NSE) en alto, medio alto, medio, medio bajo y bajo, y que su uso permitiría focalizar el beneficio de los descuentos por promoción en las familias de menores recursos, así como efectuar una adecuada supervisión del beneficio por parte del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinergmin; se dispuso modificar la Resolución



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Av. Las Artes Sur 260, San Borja
Central telefónica: (01) 411 1100
www.gob.pe/minem





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Ministerial N° 533-2012-MEM/DM, a través de la Resolución Ministerial N° 146-2013-MEM/DM.

- 1.5** En ese contexto, teniendo en consideración que a la fecha existen en el interior del país zonas sin acceso al servicio de distribución de gas natural, se modificaron los criterios y zonas geográficas donde se aplicará el Mecanismo de Promoción para la conexión de consumidores residenciales **a través de la Resolución Ministerial N° 352-2023-MINEM/DM**, la misma que dispuso derogar la Resolución Ministerial N° 533-2012-MEM/DM.
- 1.6** Con Informe N° 019-2024-MINEM/DGH, del 26 de enero de 2024, la Dirección General de Hidrocarburos sustenta la modificación del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 352-2023-MINEM/DM.

II. BASE LEGAL

- 2.1 Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas.
- 2.2 Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, y modificatorias.
- 2.3 Decreto Supremo N° 042-2005-EM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, y sus modificatorias (en adelante, TUO de la LOH).
- 2.4 Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM, y sus modificatorias (en adelante, el TUO del Reglamento de Distribución).
- 2.5 Resolución Ministerial N° 352-2023-MEM/DM, que dispone la aplicación del Mecanismo de Promoción señalado en el Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, para la conexión de consumidores residenciales de los niveles socioeconómicos de los estratos medio, medio bajo y bajo según el Plano Estratificado a nivel de manzana por ingreso per cápita del hogar, desarrollado por el INEI; y dictan otras disposiciones

III. ANÁLISIS

Cuestión Previa

- 3.1** El artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley General de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, establece que el MINEM es la entidad encargada de elaborar, aprobar, proponer y aplicar la política del Sector, así como de dictar las demás normas pertinentes.
- 3.2** Por su parte, el artículo 79 del ROF establece que la DGH es el órgano de línea encargado de formular la política de desarrollo sostenible en materia de hidrocarburos; proponer y/o expedir normas, guías, lineamientos, procedimientos, planes, programas y proyectos necesarios del subsector hidrocarburos; realizar estudios, recopilar, analizar y publicar la información estadística del subsector hidrocarburos; así como promover las actividades de exploración, explotación, transporte, almacenamiento,





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

refinación, procesamiento, petroquímica, distribución y comercialización de hidrocarburos; y ejercer el rol concedente a nombre del Estado para las actividades de hidrocarburos, según le corresponda.

- 3.3** En atención a ello, los literales b) y e) del artículo 80 del ROF, señala que la Dirección General de Hidrocarburos tiene como función y atribución, entre otras: a) la de promover las inversiones en el subsector hidrocarburos; y d) la de coordinar con los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y otras entidades públicas y privadas los asuntos relacionados con el desarrollo sostenible de las actividades del Subsector Hidrocarburos.
- 3.4** En ese marco normativo, el literal a) del artículo 83 del ROF señala que corresponde a la Dirección Normativa de Hidrocarburos, entre otras, la función y atribución de elaborar proyectos de normas, así como analizar y emitir opinión en asuntos normativos, aspectos legales del Subsector Hidrocarburos y otras vinculadas con estas actividades.
- 3.5** Por otro lado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del ROF, la Oficina General de Asesoría Jurídica es el órgano de asesoramiento del Ministerio encargado de asesorar a la Alta Dirección y a los demás órganos del Ministerio, cuando corresponda.
- 1.1** En atención a lo señalado, la opinión que vierta la Oficina General de Asesoría Jurídica está estrictamente vinculada a los aspectos legales y/o subsunción de la norma, por lo que en ningún caso debe considerarse o interpretarse que en la presente opinión jurídica se detentará un análisis y/o validación de los aspectos técnicos sustentados por otros órganos, en el marco de sus competencias.

Sobre la propuesta de Resolución Ministerial que modifica el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 352-2023-MINEM/DM

- 3.6** La DGH, mediante Informe N° 019-2024-MINEM/DGH, sustenta la emisión de una Resolución Ministerial que modifique la Resolución Ministerial N° 352-2023-MINEM/DM, la cual versa sobre los criterios y zonas geográficas donde se aplicará el mecanismo de promoción para la conexión de consumidores residenciales.
- 3.7** La propuesta de Resolución Ministerial considera el siguiente articulado:
- Artículo 1.- Aplicación del Mecanismo de Promoción.
Artículo 2.- Publicación
- 3.8** Al respecto, el cambio propuesto en relación con la normativa vigente, es el que se detalla a continuación:





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Resolución Ministerial N° 353-2023-MINEM/DM	Propuesta de Resolución Ministerial
<p>Artículo 1.- Aplicación del Mecanismo de Promoción <i>Disponer la aplicación del Mecanismo de Promoción señalado en el artículo 112a del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040- 2008-EM o la norma que lo modifique o sustituya, para la conexión de consumidores residenciales de los niveles socioeconómicos de los estratos medio, medio bajo y bajo según el Plano Estratificado a nivel de manzana por ingreso per cápita del hogar, desarrollado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI (Planos del INEI).</i></p> <p><i>Se exceptúa de lo anteriormente dispuesto a las regiones de Apurímac, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Junín, Puno y Ucayali, en las cuales el Mecanismo de Promoción mencionado es aplicable para los consumidores residenciales de todos los niveles socioeconómicos, a efectos de lograr el mayor impacto social en las zonas donde se desarrollen proyectos de masificación de gas natural.</i></p> <p><i>Ante una actualización de los Planos del INEI, el Ministerio de Energía y Minas (MINEM) dentro de los treinta días (30) hábiles posteriores a la mencionada actualización, revisa la pertinencia de la modificación de lo señalado en el presente artículo.</i></p>	<p>Artículo 1.- Aplicación del Mecanismo de Promoción Disponer la aplicación del Mecanismo de Promoción señalado en el artículo 112a del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM o la norma que lo modifique o sustituya, para la conexión de consumidores residenciales de los niveles socioeconómicos contenidos en los Planos Estratificados a nivel de manzana elaborados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI (Planos del INEI), a efectos de lograr el mayor impacto social en las zonas donde se desarrollen proyectos de masificación del gas natural, conforme a lo siguiente:</p> <p>a) Regiones de Lima y Callao, Arequipa, Moquegua y Tacna: Aplicable a los consumidores residenciales de los niveles socioeconómicos medio, medio-bajo y bajo.</p> <p>b) Regiones de Áncash, La Libertad, Lambayeque, Cajamarca, Ica y Piura: Aplicable a los consumidores residenciales de los niveles socioeconómicos medio-alto, medio, medio-bajo y bajo.</p> <p>c) Regiones de Apurímac, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Junín, Puno, Ucayali y el resto de regiones del país: Aplicable a los consumidores residenciales de todos los niveles socioeconómicos.</p> <p>Ante una actualización de los Planos del INEI, el Ministerio de Energía y Minas (MINEM) dentro de los treinta días (30) hábiles posteriores a la mencionada actualización, revisa la pertinencia de la modificación de lo señalado en los literales a), b) y c) anteriores.</p>





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

3.9 La DGH sustenta la emisión de la Resolución Ministerial, señalando entre otros argumentos, los siguientes:

- a) De la revisión efectuada a los Planos del INEI, se observa que los estratos socioeconómicos han sido determinados sobre la base de ingresos estimados de los hogares, no habiéndose definido los Niveles Socio Económicos (en adelante, NSE) sobre los mismos rangos de ingresos para todas las regiones del país. Es decir, el rango de ingresos del nivel socioeconómico medio alto de la región Áncash, por ejemplo, es equivalente al rango de ingresos del nivel socioeconómico medio de la región Lima.
- b) Si se aplica el beneficio del Mecanismo de Promoción únicamente a los NSE medio, medio bajo y bajo, conforme lo establece la normativa vigente, existiría una desventaja para las regiones del país; toda vez que en la ciudad capital, un hogar con un nivel de ingresos mensual promedio de alrededor de S/ 1000 pertenece a un NSE medio, pudiendo acceder al beneficio; mientras que un hogar con el mismo nivel de ingresos en algunas regiones, pertenece a un segmento medio alto o alto, quedando excluido del referido beneficio.
- c) **Se considera conveniente equiparar las condiciones económicas para todas las regiones del país, a efectos de disponer la aplicación del Mecanismo de Promoción señalado en el artículo 112a del TUO del Reglamento de Distribución para la conexión de consumidores residenciales** logrando el mayor impacto social en las zonas donde se desarrollen ampliaciones de los sistemas de distribución de gas natural por red de ductos

3.10 Al respecto, el artículo 112a del TUO del Reglamento de Distribución, señala lo siguiente:

"Artículo 112a.- Del Mecanismo de Promoción

La promoción por la conexión de consumidores residenciales se aplicará de acuerdo a los criterios y zonas geográficas que establezca el Ministerio de Energía y Minas mediante Resolución Ministerial.

La promoción cubrirá como máximo el costo de la conexión, que implica la suma del Derecho de Conexión y el costo de la Acometida de una residencia típica.

Sobre la base de lo establecido por el Ministerio de Energía y Minas y de acuerdo a las normas que para los efectos apruebe OSINERGMIN, el Concesionario propondrá a OSINERGMIN su plan de conexiones residenciales a beneficiarse con los gastos de promoción, el mismo que aprobará dicho organismo dentro del procedimiento de fijación de tarifas.

Las normas que establezca OSINERGMIN para aplicar el Mecanismo de Promoción, al que se refiere el párrafo precedente, deberán cumplir con los siguientes lineamientos:

- a. El costo de promoción no afecte la competitividad en el uso del gas natural por parte de los clientes no residenciales.*
- b. Es obligación del Concesionario emplear empresas instaladoras independientes.*
- c. Es obligación del Concesionario administrar una cuenta de promociones y efectuar liquidaciones respecto a los gastos efectuados según lo aprobado por OSINERGMIN, en el Plan Quinquenal o en los Planes Anuales.*
- d. Incluya un procedimiento de monitoreo del balance de la promoción.*





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

e. Considere ajustes tarifarios, y el periodo en que se deberán realizar los mismos, para mantener el nivel de la cuenta con saldo positivo.

f. Permita la incorporación o descuento del saldo del balance de la promoción en la siguiente regulación tarifaria.

El Concesionario podrá solicitar la ampliación de un nuevo plan de conexiones residenciales beneficiados con los gastos de promoción, dentro del período tarifario, con el consecuente reajuste de las tarifas vigentes, lo cual seguirá el mismo trámite de aprobación conforme a lo señalado.

Las conexiones residenciales que sean beneficiadas con los descuentos dados por la promoción no serán incluidas como parte de los compromisos contractuales de conexiones que tuviera el Concesionario con el Estado.

Las conexiones residenciales que sean ejecutadas por instaladores debidamente registrados ante OSINERGMIN y contratados directamente por los consumidores interesados, también serán cubiertas por el Mecanismo de Promoción, hasta por el precio máximo fijado por el OSINERGMIN. Para tal efecto, a solicitud del beneficiario, la empresa concesionaria deberá hacer entrega de la promoción al momento en que se efectúe la habilitación de la instalación interna respectiva.

Asimismo, el Mecanismo de Promoción también cubrirá el costo de conexión de consumidores residenciales beneficiados con el FISE, de acuerdo a los criterios para la determinación de beneficiarios, conceptos y montos que establezca el Programa Anual de Promociones que aprueba el Ministerio de Energía y Minas, en el marco de lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 29852. Para tal efecto, el concesionario deberá informar mensualmente los recursos disponibles del Mecanismo de Promoción al Administrador FISE de acuerdo al procedimiento, formatos y plazos que este establezca.

En ningún caso, un mismo consumidor residencial, favorecido con el Mecanismo de Promoción y el FISE, recibe doble beneficio respecto del Derecho de Conexión o del costo de la Acometida. El Administrador FISE implementa los mecanismos de control y fiscalización necesarios para tal fin."

3.11 En ese sentido, se considera conveniente equiparar las condiciones económicas para todas las regiones del país, a efectos de disponer la aplicación del Mecanismo de Promoción señalado en el artículo 112a del TUO del Reglamento de Distribución para la conexión de consumidores residenciales logrando el mayor impacto social en las zonas donde se desarrollen ampliaciones de los sistemas de distribución de gas natural por red de ductos. En tal sentido, se propone lo siguiente:

- Mantener el beneficio para los segmentos medio, medio bajo y bajo, para Lima y las regiones de Arequipa, Moquegua y Tacna; por contar con rangos de ingresos muy similares al de la ciudad capital en cada NSE.
- Además de los segmentos medio, medio bajo y bajo, se considera extender el beneficio al segmento medio alto en las regiones de Ancash, Cajamarca, Ica, La Libertad, Lambayeque y Piura; por tratarse de regiones que ya tienen acceso al gas natural y cuentan con rangos de ingresos muy similares al del segmento medio de la ciudad capital y,
- Extender el beneficio a todos los segmentos socioeconómicos de las Regiones de Apurímac, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Junín, Puno, Ucayali y el resto de regiones del país, las cuales en la actualidad no cuentan con gas natural.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

3.12 En ese contexto, la propuesta de Resolución Ministerial que modificaría el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 353-2023-MINEM/DM, la cual se encuentra sustentada en el Informe N° 019-2024-MINEM/DGH, ha sido elaborada conforme a lo señalado en el artículo 112a del TUO del Reglamento de Distribución.

Aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante

3.13 El numeral 31.1 del artículo 31 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el proceso de mejora de la calidad regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por el Decreto Supremo N° 063-2021-PCM (en adelante, Reglamento para aplicación del AIR Ex Ante), dispone que: *"La implementación del AIR Ex Ante en las entidades públicas del Poder Ejecutivo es progresiva. El plan de implementación progresiva contiene como mínimo el fortalecimiento de capacidades, desarrollo de pilotos, la asistencia técnica, desarrollo de los instrumentos complementarios y plazos para el cumplimiento obligatorio del AIR Ex Ante, según lo dispuesto en la Décima Cuarta Disposición Complementaria Final del presente Reglamento"*.

3.14 Asimismo, la Única Disposición Complementaria Final del Reglamento para aplicación del AIR Ex Ante, dispone lo siguiente: *"El presente Decreto Supremo entra en vigencia al día siguiente de la publicación en el diario oficial El Peruano de la Resolución de Secretaría de Gestión Pública que aprueba el Plan de Implementación Progresiva del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, señalada en la Décimo Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento aprobado en el artículo 1 de esta norma"*.

3.15 Sobre el particular, el Plan de Implementación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante para las entidades públicas del Poder Ejecutivo, aprobado por Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 008-2021-PCM-SGP, publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha 19 de junio de 2021, establece que el Ministerio de Energía y Minas, tiene como plazo de inicio de aplicación obligatoria y progresiva del AIR Ex Ante el 03 de octubre de 2022, en los *"Proyectos Decretos Supremos Multisectoriales o Sectoriales y normas con mayor jerarquía de carácter general en el marco de lo dispuesto en el numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la Aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante"*, de acuerdo a lo dispuesto en la *"Tabla 6. Cronograma de aplicación obligatoria y progresiva del AIR Ex Ante y la Agenda Temprana en las entidades públicas del Poder Ejecutivo"*, del referido Plan de Implementación.

3.16 Asimismo, en el referido Plan de Implementación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante para las entidades públicas del Poder Ejecutivo, se establece que el Ministerio de Energía y Minas, tiene como plazo de inicio del proceso de evaluación de la Comisión Multisectorial de la Calidad Regulatoria - CMCR el 01 de julio de 2027, en los "Demás proyectos normativos de carácter general, de menor jerarquía a lo dispuesto en el cuadro anterior, en el marco de lo dispuesto en el numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la Aplicación del





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante", de acuerdo a lo dispuesto en la "Tabla 7. Cronograma de evaluación progresiva por *la CMCR*", del referido Plan de Implementación.

3.17 En ese sentido, al presente Proyecto Normativo no le corresponde pasar por el Análisis de Impacto Regulatorio - AIR Ex Ante, conforme a lo señalado en el Plan de Implementación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante para las entidades públicas del Poder Ejecutivo, toda vez que se aprueba con una Resolución Ministerial, de conformidad con lo señalado en el artículo 112a del TUO del Reglamento de Distribución.

IV. CONCLUSIÓN

De acuerdo a lo señalado en el Informe N° 019-2024-MINEM/DGH, esta Oficina General considera que resulta viable legalmente continuar con el trámite de la emisión de la Resolución Ministerial que modifica la Resolución Ministerial N° 352-2023-MINEM/DM, propuesto por la Dirección General de Hidrocarburos y el Viceministro de Hidrocarburos.

V. RECOMENDACIÓN

Se recomienda continuar con el trámite correspondiente, para tal efecto se adjunta el Proyecto de Resolución Ministerial debidamente visado por esta Oficina General de Asesoría Jurídica.

Atentamente,

Aprobado por

Firmado digitalmente por DIAZ REVILLA
Giovanna Maria FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2024/02/07 14:25:16-0500

Giovanna María Díaz Revilla
Jefa
Oficina General de Asesoría Jurídica

GMRD/majdl





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Hidrocarburos

Dirección General
de Hidrocarburos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

INFORME N° 019-2024-MINEM/DGH

A : Julio Walter Poquioma Shaffer
Viceministro de Hidrocarburos

De : Luis García Cornejo
Director General de Hidrocarburos

Asunto : Modificación del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 352-2023-MINEM/DM

Referencia : Expediente N° I-2518-2024

Fecha : San Borja, 26 de enero de 2024

Me dirijo a usted con la finalidad de sustentar la propuesta de modificación del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 352-2023-MINEM/DM, la cual versa sobre los criterios y zonas geográficas donde se aplicará el mecanismo de promoción para la conexión de consumidores residenciales.

Sobre el particular, cabe indicar lo siguiente:

1. ANTECEDENTES:

- 1.1. Mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, y sus modificatorias (en adelante, TUO del Reglamento de Distribución), que norma, entre otros aspectos, lo referente a la prestación del servicio público de distribución de gas natural por red de ductos.
- 1.2. Al respecto, el artículo 112a del TUO del Reglamento de Distribución, establece, entre otros aspectos, que la promoción por la conexión de consumidores residenciales se aplicará a determinadas zonas geográficas ubicadas en la concesión, o para determinados niveles socioeconómicos, según lo establezca el Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM) mediante Resolución Ministerial. Asimismo, se prevé que la promoción cubrirá como máximo el costo de la conexión, que implica la suma del Derecho de Conexión y el costo de la Acometida de una residencia típica.
- 1.3. Así, mediante Resolución Ministerial N° 533-2012-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 18 de diciembre de 2012, se dispuso la aplicación de la promoción por la conexión de consumidores residenciales, a los niveles socioeconómicos C, D y E, a efectos de lograr el mayor impacto social en la masificación del gas natural en las zonas donde existan concesiones de distribución de gas natural en el país.
- 1.4. Al respecto, teniendo en consideración que el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI cuenta con Planos Estratificados a nivel de manzanas (en adelante, Planos del INEI), donde clasifica los Niveles Socioeconómicos (en adelante, NSE) en alto, medio alto, medio, medio bajo y bajo, y que su uso permitiría focalizar el beneficio de los descuentos por promoción en las familias de menores recursos, así como efectuar una adecuada supervisión del beneficio por parte del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinergmin; se dispuso modificar la Resolución Ministerial N° 533-2012-MEM/DM, a través de la Resolución Ministerial N° 146-2013-MEM/DM.



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Av. Las Artes Sur 260, San Borja
Central telefónica: (01) 411 1100
www.gob.pe/minem





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- 1.5. En ese contexto, teniendo en consideración que a la fecha existen en el interior del país zonas sin acceso al servicio de distribución de gas natural, se modificaron los criterios y zonas geográficas donde se aplicará el Mecanismo de Promoción para la conexión de consumidores residenciales a través de la Resolución Ministerial N° 352-2023-MINEM/DM, la misma que dispuso derogar la Resolución Ministerial N° 533-2012-MEM/DM.

2. **BASE LEGAL:**

- 2.1. Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, Ley N° 30705).
- 2.2. Decreto Supremo N° 042-2005-EM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, y sus modificatorias (en adelante, TUO de la Ley N° 26221).
- 2.3. Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2007-EM, y sus modificatorias (en adelante, ROF del MINEM).
- 2.4. Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM, y sus modificatorias.
- 2.5. Resolución Ministerial N° 352-2023-MEM/DM, que dispone la aplicación del Mecanismo de Promoción señalado en el Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, para la conexión de consumidores residenciales de los niveles socioeconómicos de los estratos medio, medio bajo y bajo según el Plano Estratificado a nivel de manzana por ingreso per cápita del hogar, desarrollado por el INEI; y dictan otras disposiciones.

3. **ANÁLISIS:**

COMPETENCIAS DEL MINEM Y DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE HIDROCARBUROS:

- 3.1. El numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 30705 señala, entre otras competencias exclusivas del MINEM, diseñar, establecer y supervisar las políticas nacionales y sectoriales en materia de energía y minería. En esa línea, el numeral 7.1 del artículo 7 del citado cuerpo normativo establece como función rectora del MINEM, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia aplicable a todos los niveles de gobierno.
- 3.2. Asimismo, el artículo 3 del TUO de la Ley N° 26221, establece que el MINEM es el encargado de elaborar, aprobar, proponer y aplicar la política del Sector, así como de dictar las demás normas pertinentes.
- 3.3. Por su parte, el ROF del MINEM señala que la Dirección General de Hidrocarburos (en adelante, DGH) es el órgano de línea encargado de formular la política de desarrollo sostenible en materia de Hidrocarburos; proponer y/o expedir normas, guías, lineamientos, procedimientos, planes, programas y proyectos necesarios del Subsector Hidrocarburos; realizar estudios, recopilar, analizar y publicar la información estadística del Subsector Hidrocarburos; así como promover las actividades de Exploración, Explotación, Transporte, Almacenamiento, Refinación, Procesamiento, Petroquímica, Distribución y Comercialización de Hidrocarburos.





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- 3.4. La DGH a través de la Dirección Normativa de Hidrocarburos, tiene como una de sus funciones analizar y emitir opinión en asuntos normativos y legales que correspondan exclusivamente al Subsector Hidrocarburos, así como respecto a otros vinculados a dichas actividades. Por otro lado, la Dirección de Gestión del Gas Natural, es la encargada de evaluar y emitir opinión sobre las solicitudes correspondientes al procesamiento, transporte, distribución del gas natural, así como para autorizar la instalación y operación de ductos para transporte y distribución del gas natural.

SUSTENTO DE LA PROPUESTA NORMATIVA:

- 3.5. Cabe indicar que, respecto al Mecanismo de Promoción el artículo 112a del TUO del Reglamento de Distribución contempla lo siguiente:

“Artículo 112a.- Del Mecanismo de Promoción

La promoción por la conexión de consumidores residenciales se aplicará de acuerdo a los criterios y zonas geográficas que establezca el Ministerio de Energía y Minas mediante Resolución Ministerial.

La promoción cubrirá como máximo el costo de la conexión, que implica la suma del Derecho de Conexión y el costo de la Acometida de una residencia típica.

Sobre la base de lo establecido por el Ministerio de Energía y Minas y de acuerdo a las normas que para los efectos apruebe OSINERGMIN, el Concesionario propondrá a OSINERGMIN su plan de conexiones residenciales a beneficiarse con los gastos de promoción, el mismo que aprobará dicho organismo dentro del procedimiento de fijación de tarifas.

Las normas que establezca OSINERGMIN para aplicar el Mecanismo de Promoción, al que se refiere el párrafo precedente, deberán cumplir con los siguientes lineamientos:

- a. El costo de promoción no afecte la competitividad en el uso del gas natural por parte de los clientes no residenciales.*
- b. Es obligación del Concesionario emplear empresas instaladoras independientes.*
- c. Es obligación del Concesionario administrar una cuenta de promociones y efectuar liquidaciones respecto a los gastos efectuados según lo aprobado por OSINERGMIN, en el Plan Quinquenal o en los Planes Anuales.*
- d. Incluya un procedimiento de monitoreo del balance de la promoción.*
- e. Considere ajustes tarifarios, y el periodo en que se deberán realizar los mismos, para mantener el nivel de la cuenta con saldo positivo.*
- f. Permita la incorporación o descuento del saldo del balance de la promoción en la siguiente regulación tarifaria.*

El Concesionario podrá solicitar la ampliación de un nuevo plan de conexiones residenciales beneficiados con los gastos de promoción, dentro del período tarifario, con el consecuente reajuste de las tarifas vigentes, lo cual seguirá el mismo trámite de aprobación conforme a lo señalado.

Las conexiones residenciales que sean beneficiadas con los descuentos dados por la promoción no serán incluidas como parte de los compromisos contractuales de conexiones que tuviera el Concesionario con el Estado.





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Hidrocarburos

Dirección General
de Hidrocarburos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Las conexiones residenciales que sean ejecutadas por instaladores debidamente registrados ante OSINERGMIN y contratados directamente por los consumidores interesados, también serán cubiertas por el Mecanismo de Promoción, hasta por el precio máximo fijado por el OSINERGMIN. Para tal efecto, a solicitud del beneficiario, la empresa concesionaria deberá hacer entrega de la promoción al momento en que se efectúe la habilitación de la instalación interna respectiva.

Asimismo, el Mecanismo de Promoción también cubrirá el costo de conexión de consumidores residenciales beneficiados con el FISE, de acuerdo a los criterios para la determinación de beneficiarios, conceptos y montos que establezca el Programa Anual de Promociones que aprueba el Ministerio de Energía y Minas, en el marco de lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 29852. Para tal efecto, el concesionario deberá informar mensualmente los recursos disponibles del Mecanismo de Promoción al Administrador FISE de acuerdo al procedimiento, formatos y plazos que este establezca.

En ningún caso, un mismo consumidor residencial, favorecido con el Mecanismo de Promoción y el FISE, recibe doble beneficio respecto del Derecho de Conexión o del costo de la Acometida. El Administrador FISE implementa los mecanismos de control y fiscalización necesarios para tal fin.”

- 3.6. Sobre el particular, mediante Resolución Ministerial N° 353-2023-MINEM/DM, se establecieron los criterios y zonas geográficas donde se aplicará el Mecanismo de Promoción para la conexión de consumidores residenciales; asimismo, la mencionada resolución dispuso una excepción para las regiones de Apurímac, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Junín, Puno y Ucayali, en las cuales el Mecanismo de Promoción es aplicable para los consumidores residenciales de todos los niveles socioeconómicos, a efectos de lograr el mayor impacto social en las zonas donde se desarrollen proyectos de masificación de gas natural.
- 3.7. Sin perjuicio de lo antes señalado, a la fecha dado el aumento de las conexiones de gas natural en el país, así como los proyectos que vienen siendo ejecutados con recursos del Fondo de Inclusión Social Energético (en adelante, FISE), se ha identificado que existen zonas geográficas en áreas concesionadas donde se proyecta ampliar los sistemas de distribución de gas natural para la conexión de consumidores residenciales que cuentan con estratos socioeconómicos similares a las mencionadas regiones.
- 3.8. Por lo expuesto, teniendo en consideración el aumento de las conexiones de gas natural en el país, así como los proyectos financiados por el FISE, se propone modificar el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 352-2023-MINEM/DM sobre los criterios y zonas geográficas donde se aplicará el mecanismo de promoción para la conexión de consumidores residenciales, tal como se detalla a continuación:

Respecto de la aplicación del Mecanismo de Promoción:

- 3.9. Sobre el particular, de la revisión efectuada a los Planos del INEI, se observa que los estratos socioeconómicos han sido determinados sobre la base de ingresos estimados de los hogares, no habiéndose definido los NSE sobre los mismos rangos de ingresos para todas las regiones del país. Es decir, el rango de ingresos del nivel socioeconómico medio alto de la región Áncash, por ejemplo, es equivalente al rango de ingresos del nivel socioeconómico medio de la región Lima, tal como se observa en el cuadro a continuación:



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Av. Las Artes Sur 260, San Borja
Central telefónica: (01) 411 1100
www.gob.pe/minem





PERÚ

Ministerio
de Energía y MinasViceministerio
de HidrocarburosDirección General
de Hidrocarburos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

ESTRATIFICACIÓN DEPARTAMENTAL DE INGRESOS PER CÁPITA DEL HOGAR POR EL MÉTODO DE DALENIUS, 2020

Departamento	Rangos de Ingresos Per Cápita por Estrato (Soles)				
	Alto	Medio Alto	Medio	Medio Bajo	Bajo
Amazonas	1 053,267 a más	835,183 - 1 053,267	684,201 - 835,183	533,220 - 684,201	533,220 a menos
Ancash	1 340,883 a más	1 025,386 - 1 340,883	804,538 - 1 025,386	646,790 - 804,538	646,790 a menos
Apurímac	1 034,034 a más	815,744 - 1 034,034	656,988 - 815,744	518,076 - 656,988	518,076 a menos
Arequipa	2 074,964 a más	1 501,203 - 2 074,964	1 150,572 - 1 501,203	927,443 - 1 150,572	927,443 a menos
Ayacucho	1 086,005 a más	842,518 - 1 086,005	659,903 - 842,518	522,942 - 659,903	522,942 a menos
Cajamarca	1 319,279 a más	996,752 - 1 319,279	738,730 - 996,752	545,214 - 738,730	545,214 a menos
Prov Const del Cuzco	1 436,726 a más	1 133,363 - 1 436,726	905,840 - 1 133,363	754,158 - 905,840	754,158 a menos
Cusco	1 526,721 a más	1 129,988 - 1 526,721	849,941 - 1 129,988	616,569 - 849,941	616,569 a menos
Huancavelica	877,390 a más	689,331 - 877,390	579,630 - 689,331	469,930 - 579,630	469,930 a menos
Huánuco	1 450,349 a más	1 016,905 - 1 450,349	812,931 - 1 016,905	634,454 - 812,931	634,454 a menos
Ica	1 449,382 a más	1 158,484 - 1 449,382	992,257 - 1 158,484	846,808 - 992,257	846,808 a menos
Junín	1 293,026 a más	1 021,789 - 1 293,026	840,964 - 1 021,789	682,743 - 840,964	682,743 a menos
La Libertad	1 690,969 a más	1 239,979 - 1 690,969	948,161 - 1 239,979	735,930 - 948,161	735,930 a menos
Lambayeque	1 399,866 a más	1 098,447 - 1 399,866	917,596 - 1 098,447	756,839 - 917,596	756,839 a menos
Lima	2 412,439 a más	1 449,715 - 2 412,439	1 072,996 - 1 449,715	863,708 - 1 072,996	863,708 a menos
Loreto	1 298,734 a más	938,899 - 1 298,734	663,731 - 938,899	473,230 - 663,731	473,230 a menos
Madre de Dios	1 294,353 a más	1 097,590 - 1 294,353	999,209 - 1 097,590	861,475 - 999,209	861,475 a menos
Moquegua	1 954,543 a más	1 413,478 - 1 954,543	1 142,946 - 1 413,478	872,414 - 1 142,946	872,414 a menos
Pasco	1 069,133 a más	886,052 - 1 069,133	736,259 - 886,052	603,109 - 736,259	603,109 a menos
Piura	1 553,071 a más	1 079,119 - 1 553,071	842,142 - 1 079,119	657,827 - 842,142	657,827 a menos
Puno	1 106,109 a más	838,804 - 1 106,109	678,421 - 838,804	553,679 - 678,421	553,679 a menos
San Martín	1 376,745 a más	982,414 - 1 376,745	757,082 - 982,414	588,083 - 757,082	588,083 a menos
Tacna	2 187,474 a más	1 509,098 - 2 187,474	1 024,544 - 1 509,098	782,267 - 1 024,544	782,267 a menos
Tumbes	1 238,833 a más	1 062,098 - 1 238,833	929,546 - 1 062,098	819,087 - 929,546	819,087 a menos
Ucayali	1 032,273 a más	850,668 - 1 032,273	705,383 - 850,668	596,419 - 705,383	596,419 a menos

Fuente: INEI - Planos Estratificados por Ingreso a Nivel de Manzanas de las Grandes Ciudades, 2020.

- 3.10. En esa línea de ideas, si se aplica el beneficio del Mecanismo de Promoción únicamente a los NSE medio, medio bajo y bajo, conforme lo establece la normativa vigente, existiría una desventaja para las regiones del país; toda vez que en la ciudad capital, un hogar con un nivel de ingresos mensual promedio de alrededor de S/ 1000 pertenece a un NSE medio, pudiendo acceder al beneficio; mientras que un hogar con el mismo nivel de ingresos en algunas regiones, pertenece a un segmento medio alto o alto, quedando excluido del referido beneficio.

Respecto a la propuesta de modificación del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 353-2023-MINEM/DM:

- 3.11. En ese sentido, se considera conveniente equiparar las condiciones económicas para todas las regiones del país, a efectos de disponer la aplicación del Mecanismo de Promoción señalado en el artículo 112a del TUO del Reglamento de Distribución para la conexión de consumidores residenciales logrando el mayor impacto social en las zonas donde se desarrollen ampliaciones de los sistemas de distribución de gas natural por red de ductos. En tal sentido, se propone lo siguiente:

- Mantener el beneficio para los segmentos medio, medio bajo y bajo, para Lima y las regiones de Arequipa, Moquegua y Tacna; por contar con rangos de ingresos muy similares al de la ciudad capital en cada NSE.

BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024Av. Las Artes Sur 260, San Borja
Central telefónica: (01) 411 1100
www.gob.pe/minem



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- Además de los segmentos medio, medio bajo y bajo, se considera extender el beneficio al segmento medio alto en las regiones de Áncash, Cajamarca, Ica, La Libertad, Lambayeque y Piura; por tratarse de regiones que ya tienen acceso al gas natural y cuentan con rangos de ingresos muy similares al del segmento medio de la ciudad capital Y,
- Extender el beneficio a todos los segmentos socioeconómicos de las Regiones de Apurímac, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Junín, Puno, Ucayali y el resto de regiones del país, las cuales en la actualidad no cuentan con gas natural.

3.12. En ese contexto, la propuesta de modificación del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 353-2023-MINEM/DM contempla lo siguiente:

Norma vigente	Propuesta Normativa
<p>Artículo 1.- Aplicación del Mecanismo de Promoción</p> <p>Disponer la aplicación del Mecanismo de Promoción señalado en el artículo 112a del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM o la norma que lo modifique o sustituya, para la conexión de consumidores residenciales de los niveles socioeconómicos de los estratos medio, medio bajo y bajo según el Plano Estratificado a nivel de manzana por ingreso per cápita del hogar, desarrollado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI (Planos del INEI).</p> <p>Se exceptúa de lo anteriormente dispuesto a las regiones de Apurímac, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Junín, Puno y Ucayali, en las cuales el Mecanismo de Promoción mencionado es aplicable para los consumidores residenciales de todos los niveles socioeconómicos, a efectos de lograr el mayor impacto social en las zonas donde se desarrollen proyectos de masificación de gas natural.</p> <p>Ante una actualización de los Planos del INEI, el Ministerio de Energía y Minas (MINEM) dentro de los treinta días (30) hábiles posteriores a la mencionada actualización, revisa la pertinencia de la modificación de lo señalado en el presente artículo.</p>	<p>Artículo 1.- Aplicación del Mecanismo de Promoción</p> <p>Disponer la aplicación del Mecanismo de Promoción señalado en el artículo 112a del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM o la norma que lo modifique o sustituya, para la conexión de consumidores residenciales de los niveles socioeconómicos contenidos en los Planos Estratificados a nivel de manzana elaborados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI (Planos del INEI), a efectos de lograr el mayor impacto social en las zonas donde se desarrollen proyectos de masificación del gas natural, conforme a lo siguiente:</p> <p>a) Regiones de Lima y Callao, Arequipa, Moquegua y Tacna: Aplicable a los consumidores residenciales de los niveles socioeconómicos medio, medio-bajo y bajo.</p> <p>b) Regiones de Áncash, La Libertad, Lambayeque, Cajamarca, Ica y Piura: Aplicable a los consumidores residenciales de los niveles socioeconómicos medio-alto, medio, medio-bajo y bajo.</p> <p>c) Regiones de Apurímac, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Junín, Puno, Ucayali y el resto de regiones del país: Aplicable a los consumidores residenciales de todos los niveles socioeconómicos.</p> <p>Ante una actualización de los Planos del INEI, el Ministerio de Energía y Minas (MINEM) dentro de los treinta días (30) hábiles posteriores a la mencionada actualización,</p>





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Hidrocarburos

Dirección General
de Hidrocarburos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

	revisa la pertinencia de la modificación de lo señalado en los literales a), b) y c) anteriores.
--	--

- 3.13. Finalmente, cabe precisar que, la propuesta de Resolución Ministerial que modifica el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 353-2023-MINEM/DM, ha sido elaborada conforme a lo señalado en el artículo 112a del TUO del Reglamento de Distribución.

APLICACIÓN DEL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO EX ANTE:

- 3.14. El numeral 31.1 del artículo 31 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el proceso de mejora de la calidad regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por el Decreto Supremo N° 063-2021-PCM (en adelante, Reglamento para aplicación del AIR Ex Ante), dispone que: *“La implementación del AIR Ex Ante en las entidades públicas del Poder Ejecutivo es progresiva. El plan de implementación progresiva contiene como mínimo el fortalecimiento de capacidades, desarrollo de pilotos, la asistencia técnica, desarrollo de los instrumentos complementarios y plazos para el cumplimiento obligatorio del AIR Ex Ante, según lo dispuesto en la Décima Cuarta Disposición Complementaria Final del presente Reglamento”.*
- 3.15. Asimismo, la Única Disposición Complementaria Final del Reglamento para aplicación del AIR Ex Ante, dispone lo siguiente: *“El presente Decreto Supremo entra en vigencia al día siguiente de la publicación en el diario oficial El Peruano de la Resolución de Secretaría de Gestión Pública que aprueba el Plan de Implementación Progresiva del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, señalada en la Décimo Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento aprobado en el artículo 1 de esta norma”.*
- 3.16. Sobre el particular, el Plan de Implementación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante para las entidades públicas del Poder Ejecutivo, aprobado por Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 008-2021-PCM-SGP, publicada en el diario oficial “El Peruano” con fecha 19 de junio de 2021.
- 3.17. Asimismo, en el referido Plan de Implementación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante para las entidades públicas del Poder Ejecutivo, se establece que el MINEM, tiene como plazo de inicio del proceso de evaluación de la Comisión Multisectorial de la Calidad Regulatoria - CMCR el 01 de julio de 2027, en los “Demás proyectos normativos de carácter general, de menor jerarquía a lo dispuesto en el cuadro anterior, en el marco de lo dispuesto en el numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la Aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante”, de acuerdo a lo dispuesto en la “Tabla 7. Cronograma de evaluación progresiva por la CMCR”, del referido Plan de Implementación.
- 3.18. En ese sentido, a la presente propuesta normativa no le corresponde pasar por el Análisis de Impacto Regulatorio - AIR Ex Ante, conforme a lo señalado en el Plan de Implementación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante para las entidades públicas del Poder Ejecutivo, toda vez que se aprueba con una Resolución Ministerial, de conformidad con lo señalado en el artículo 112a del TUO del Reglamento de Distribución. Bajo este contexto, no corresponde realizar la evaluación del AIR Ex Ante.



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Av. Las Artes Sur 260, San Borja
Central telefónica: (01) 411 1100
www.gob.pe/minem





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Hidrocarburos

Dirección General
de Hidrocarburos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

4. **CONCLUSIONES:**

- 4.1. El artículo 112a del TUO del Reglamento de Distribución, establece, entre otros aspectos, que la promoción por la conexión de consumidores residenciales se aplicará a determinadas zonas geográficas ubicadas en la concesión, o para determinados niveles socioeconómicos, según lo establezca el MINEM mediante Resolución Ministerial. Asimismo, se prevé que la promoción cubrirá como máximo el costo de la conexión, que implica la suma del Derecho de Conexión y el costo de la Acometida de una residencia típica.
- 4.2. Mediante la Resolución Ministerial N° 352-2023-MINEM/DM, se establecieron los criterios y zonas geográficas donde se aplicará el Mecanismo de Promoción para la conexión de consumidores residenciales; asimismo, la mencionada resolución dispuso una excepción para las regiones de Apurímac, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Junín, Puno y Ucayali, en las cuales el Mecanismo de Promoción es aplicable para los consumidores residenciales de todos los niveles socioeconómicos, a efectos de lograr el mayor impacto social en las zonas donde se desarrollen proyectos de masificación de gas natural.
- 4.3. Teniendo en cuenta el aumento de las conexiones de gas natural en el país, así como los proyectos que vienen siendo ejecutados por el FISE se ha identificado la necesidad de modificar los criterios y zonas geográficas donde se aplicará el mecanismo de promoción, considerándose, entre otros, equiparar las condiciones económicas para todas las regiones del país, a efectos de disponer la aplicación de lo señalado en el artículo 112a del TUO del Reglamento de Distribución.
- 4.4. Por lo expuesto, se propone modificar el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 352-2023 MINEM /DM, que dispuso los criterios y zonas geográficas donde se aplicará el Mecanismo de Promoción para la conexión de consumidores residenciales para la conexión de consumidores residenciales, a efectos de lograr el mayor impacto social en la masificación del Gas Natural, y aprobar la propuesta de modificación normativa analizada en el presente informe.

5. **RECOMENDACIÓN:**

Se recomienda remitir el presente informe a la Oficina General de Asesoría Jurídica de este Ministerio, para continuar con el trámite correspondiente.

Atentamente,

Atentamente,

Firmado digitalmente por ESTELA TORRES
Diana Lucia FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2024/01/26 19:58:24-0500

Firmado digitalmente por CARRANZA GIANELLO Roman
FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2024/01/29 10:56:42-0500

Diana Estela

Directora de Gestión del Gas Natural (d.t.)
Ministerio de Energía y Minas

Román Carranza Gianello

Director Normativo de Hidrocarburos
Ministerio de Energía y Minas



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Av. Las Artes Sur 260, San Borja
Central telefónica: (01) 411 1100
www.gob.pe/minem





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Hidrocarburos

Dirección General
de Hidrocarburos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Visto el Informe N° 019-2024-MINEM/DGH precedente, se otorga la conformidad del mismo, debiéndose remitir a la Oficina General de Asesoría Jurídica del MINEM, para el trámite correspondiente.

Firmado digitalmente por GARCIA CORNEJO Luis Alberto
FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2024/01/29 11:49:43-0500

Luis Alberto García Cornejo
Director General de Hidrocarburos
Ministerio de Energía y Minas



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Av. Las Artes Sur 260, San Borja
Central telefónica: (01) 411 1100
www.gob.pe/minem



